

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00700

Reconócese al abogado Jaime Fandiño García como apoderado de las demandadas, en los términos del poder conferido.

Téngase notificada en forma personal a la demandada Leidy Daniela Salcedo Vásquez, quien contestó la demanda en tiempo sin proponer excepciones y a la ejecutada Ana María Pachón Rincón por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto (inc. 2º, art. 301 C.G.P.).

No se puede tener por notificadas a las ejecutadas mediante mensaje de datos, pues de un lado, la señora Leidy Daniela Salcedo Vásquez está enterada del auto de apremio en forma personal con antelación y de otro, frente a la señora Ana María Pachón Rincón no se acreditó que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o ni acompañó prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso de la destinataria del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Por secretaría, contrólese los términos a la señora Ana María Pachón Rincón.

Visto el comprobante de pago de depósitos judiciales allegado Por \$3.900.000,00, obsérvese que las ejecutadas cumplieron las obligaciones dentro del término otorgado (art. 431 C.G.P.).

Acorde con el artículo 440 del C.G.P., se condena en costas a las demandadas, por secretaría practíquese la liquidación respectiva, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$195.000,00.

Las comunicaciones de los Bancos de Bogotá, Caja Social y BBVA incorpórense a los autos y pónganse en conocimiento.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

---

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-60 de 20 de abril de 2021

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**336c5d8ba6ab02c700c3bcc2798bcadffb6590237db4f9d1667516a5ad2680d**

Documento generado en 19/04/2021 04:36:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**